

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 27 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1037

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LADY JULIET JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Demandado: ALEXANDER BONILLA LEÓN
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00177-00

Palmira- Valle del Cauca, 27 de junio de 2023

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada propuesta por la señora **LADY JULIET JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **M.J. BONILLA JIMÉNEZ** y la joven **MANUELA ALEXANDRA BONILLA JIMÉNEZ**, en contra del señor **ALEXANDER BONILLA LEÓN**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- Debe discriminar mensualmente y año tras año las pretensiones que desea hacer exigibles, en tratándose de obligaciones de tracto sucesivo, con el objeto de que el obligado alimentario tenga pleno conocimiento de las mismas y actúe de conformidad, igual suerte correrá los intereses moratorios.
- De las pruebas documentales allegadas se extracta que la joven **MANUELA ALEXANDRA BONILLA JIMÉNEZ**, cuenta con la mayoría de edad y teniendo en cuenta que puede representarse a sí misma, deberá otorgar poder para los tramites de la presente demanda.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** iniciada a través de apoderado por la señora **LADY JULIET JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **M.J. BONILLA JIMÉNEZ** y la joven **MANUELA ALEXANDRA BONILLA JIMÉNEZ**, en contra del señor **ALEXANDER BONILLA LEÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ GUTIÉRREZ** para actuar en representación de la demandante **LADY JULIET JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 050 de hoy 28 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a0c8b6856eff8190a7996c78920e51c030fee281fb2299a328666c4023fae**

Documento generado en 27/06/2023 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>